



PROYECTO DE LEY No. 075-14 SENADO

“Por el cual se establecen prerrogativas públicas a los establecimientos educativos de carácter privado”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, efectivizar el principio de solidaridad de las personas que prestan el servicio público de educación, regulando el otorgamiento de becas para niños o niñas del SISBEN (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales) 1 y 2.

Artículo 2. Sujetos. Son sujetos de la presente ley, las instituciones de carácter privado, que ofrecen educación básica y media, con una pensión mensual, igual o superior a los tres (3) SMLMV (Salario Mínimo Mensual Vigente).

Artículo 3. Aplicación. Los sujetos de esta ley, deberán otorgar una beca integral, en el mismo establecimiento educativo, a un niño o niña, por cada cien (100) estudiantes matriculados en el nivel de básica y media.

Parágrafo: Entiéndase beca integral todo lo referente a uniformes, útiles, materiales, transporte, cuotas y otros costos que surjan de la actividad educativa.

Artículo 4. Selección. El beneficiado será seleccionado por el Ministerio de Educación, garantizando que éste pertenezca al estrato 1 o 2 del SISBEN.

Parágrafo: Una vez seleccionado, éste tendrá derecho a la beca otorgada por el establecimiento educativo, siempre y cuando cumpla los parámetros de permanencia que esta ley establece.



Artículo 5. Permanencia. Los estudiantes beneficiados por esta ley, deberán aprobar todas las materias del pensum estudiantil correspondiente; si no fuese así, perderán automáticamente la beca otorgada.

Artículo 6. Responsabilidad. El colegio al que le corresponda en aplicación de esta ley otorgar una beca, garantizará la adecuada integración y convivencia del beneficiado, en el ámbito escolar.

Artículo 7. Sanciones. Será competencia del Ministerio de Educación establecer las sanciones respecto al incumplimiento de la presente ley.

Artículo 8. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República
Partido de la U.



Exposición de motivos

JUSTIFICACIÓN

A partir de la Constitución Política de 1991, se le da una doble connotación jurídica a la Educación en Colombia. En primera mediada como derecho fundamental y por otra parte como un servicio público. Con esta última connotación, se le concedió también por voluntad del constituyente (artículo 365), la facultad de prestar el servicio educativo a particulares. Con este postulado, entendemos que el legislador puede establecer prerrogativas públicas a quienes en últimas se ven beneficiados.

Se debe intentar una reciprocidad por parte de los particulares que prestan el servicio público de educación, en el entendido que como derecho fundamental, la educación no tiene otra finalidad que un carácter social.

Uno de los pilares de la construcción de una Colombia que pretende una paz estable y duradera, tiene que ser un país con acceso a la educación.

No pretendemos con esta iniciativa alterar o vulnerar el principio de equilibrio financiero que asegura la continuidad del servicio; más bien fortalecer los resultados de orden social, económico y productivo de la educación en Colombia.

La educación es uno de los pilares más importantes de las democracias modernas. Razón tenemos para que a través de esta iniciativa aportemos en varios frentes, a la reducción de la brecha social que existe en Colombia, en materia de educación.

No se puede estratificar, La educación como derecho. Esta iniciativa es inclusión social, efectiviza el principio de



solidaridad de los establecimientos educativos privados, para lograr hacer realidad el interés general.

Es inevitable estar convencido que una persona que tiene igualdad en las posibilidades educativas, tendrá las mismas oportunidades de realización de su proyecto de vida.

Este proyecto de ley es un primer paso, en el que serán miles los menores-jóvenes beneficiados, a los cuales, en principio, se les dará la oportunidad de que por mérito, reciban una educación de calidad que abrirá muchas puertas para un futuro próspero.

Son muchos los programas de becas que existen en Colombia en la actualidad y que le han cambiado la vida a miles de colombianos que hoy son grandes e importantes profesionales. Así mismo, es inevitable considerar que uno de los grandes problemas de la educación hoy en nuestro país es la deserción escolar, por lo que este proyecto se centra en becas integrales que garanticen continuidad, convivencia e integración de quienes se vean favorecidos.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

El principio de solidaridad, consagrado en la norma superior (artículo 1), pilar del estado social de derecho, es una fuente de inspiración para este proyecto de ley. Esta iniciativa no desconoce de manera alguna, que la prestación del servicio público educativo conlleva una ganancia legítima que surge de una relación contractual entre el establecimiento, el educando y los padres de familia. De este proyecto de ley surge una obligación solidaria con la sociedad y con un país que pretende ser en los próximos años, el país más educado de América Latina; una obligación que debe recaer no solo en el Estado sino en los que se dedican a explotar, legítimamente, el derecho fundamental de la educación.

La construcción de una Colombia más educada conlleva



compromiso de las tres ramas del poder público, y una solidaridad especial de los particulares, que teniendo la capacidad económica de colaborar con este propósito y el conocimiento en la materia, lo hagan de manera efectiva y exitosa.

Mala señal le enviaríamos a las futuras generaciones si, por el contrario, le cerramos las puertas a los colombianos menos favorecidos. Esta es la oportunidad para dar un paso importante para reconocer que en el nivel educativo existe una brecha profunda y enorme, que está afectando la convivencia de nuestros niños y jóvenes; brecha que pretendemos zanjar poco a poco, dando este primer paso.

INCLUSIÓN SOCIAL

Este proyecto de ley rompe paradigmas de inclusión social, en cuanto tiene como meta que niños de estratos 1 y 2 del SISBEN, accedan gratuitamente a una educación que hoy no es posible.

Téngase en cuenta entonces:

Sentencia de tutela 429 de 1992

(...) El acceso a la educación no puede estorbarse o impedirse mediante prácticas cuyo efecto concreto y teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de las familias de donde ellos provienen, sea la negación del mismo derecho (...) Y se convierten en eficaces instrumentos al servicio de la discriminación social y de la desigualdad, en abierta contradicción con los valores, principios y derechos consagrados en la carta de 1991 (...)

Este proyecto de ley busca el cumplimiento de los fines esenciales del estado, a la solidaridad y compromiso por



parte de los particulares que prestan el servicio público de educación, por lo que es acorde implementar prerrogativas públicas, cuando estas se realicen con la finalidad del cumplimiento del interés general y social.

Por las razones expuestas solicito al Honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este Proyecto culmine en Ley.

JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República
Partido de la U.